



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO O
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 106 de 2021
AUDIENCIA INICIAL ART. 181 DEL C.P.A.C.A.**

En Ibagué, siendo la **3:00 p.m.**, del día de hoy **treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**, la suscrita **Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué**, en **asocio** de su Secretario ad hoc, conforme lo señalado en auto anterior, formalmente **instala y declara** abierta la audiencia de pruebas contemplada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** promovida por **FREDY ALEXEY HERNÁNDEZ RIVERA** contra **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, Radicación 73001-33-33-009-2019-00254-00.

Esta diligencia, de acuerdo con las pautas fijadas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020 y por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, se lleva a cabo de manera virtual, a través de los canales digitales autorizados tanto por el Despacho, como por las partes intervinientes, debido a la contingencia ocasionada por el virus del SARS-COV-2.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Apoderado parte Demandante	Dra. Helena Margarita Piñeros Osorio
Cedula de Ciudadanía No.	1.110.448.502
Tarjeta Profesional No.	164.516
Correo Electrónico	rodriguezypinerosabogados@hotmail.com
Demandante	Fredy Alexey Hernández Rivera
Cedula de Ciudadanía No.	14.136.849

Parte Demandada – MIN-DEFENSA	Datos
Apoderada	Dra. Jenny Carolina Moreno Durán
Cedula de Ciudadanía No.	63.527.199
Tarjeta Profesional No.	197.818
Correo Electrónico	jennymoreno1503@gmail.com

Ministerio Público	Datos
Agente Delegado	Dr. Jorge Humberto Tascón
Correo Electrónico	jhtascon@procuraduria.gov.co

CONTROL DE LEGALIDAD

Al tenor de lo señalado por el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, procede el despacho en esta etapa procesal a realizar el control de legalidad respectivo, indicando que una vez revisadas las actuaciones surtidas en el trámite del presente medio de control, no encuentra esta juzgadora necesidad de impartir medida de saneamiento alguna.

Decisión notificada en estrados.



PRUEBAS POR PRACTICAR:

Se procede con la recepción las pruebas testimoniales decretadas a solicitud de la parte demandante, para lo que se solicita a la apoderada que presente a sus testigos.

La apoderada de la parte activa, manifiesta que se encuentran presentes las señoras **YOLANDA ESPAÑA y DISNEY PINZÓN BÁEZ**; Ésta última con problemas de conectividad.

➤ RECEPCION DE TESTIMONIO (PARTE DEMANDANTE).

Seguidamente, se procede con la declaración de la señora **YOLANDA ESPAÑA**, inicialmente interrogándole acerca de los generales de ley, a continuación, se le informa sobre los hechos objeto de su declaración, solicitándole haga un relato de todo cuanto sepa y le conste.

Seguidamente se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante, quien hace las preguntas correspondientes.

- Interviene la apoderada del Ministerio de Defensa, quien efectúo el respectivo contrainterrogatorio.

Terminados los cuestionarios, se da por terminada la presente declaración siendo las 3:44 p.m.

Asiste a través de medio electrónico
YOLANDA ESPAÑA
Testigo

Ahora se continúa con la declaración de la señora **DISNEY PINZÓN BÁEZ**, quien continúa con problemas de conectividad. Debido a los constantes problemas de conectividad y del manejo de la aplicación por parte de la testigo, no se logró su comparecencia. No obstante, el despacho hizo esfuerzos para tratar de conectarla a la reunión virtual a través de la aplicación LIFISIZE, así como por llamada. Luego de varios intentos, se trató de conectarla con apoyo del ingeniero de soporte de la plataforma LIFESIZE, pero dicho intento tampoco surtió efectos positivos, dado que la señora no volvió a responder llamadas ni mensajes.

Seguidamente, se instó a la apoderada accionante para que gestionara la conectividad de su testigo como era su deber, pero la apoderada dejó constancia de haber realizado las labores a su alcance sin lograr el cometido esperado.

AUTO 746: Considerando las actuaciones antes surtidas, y comoquiera que la testigo no pudo conectarse a la audiencia virtual, el despacho no recepcionará la declaración de la señora **DISNEY PINZÓN BÁEZ**.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CIERRE DE ETAPA PROBATORIA.

Auto No. 747: Así las cosas, y pese que la entidad accionada el 26 de mayo de los cursantes, aportó respuesta al requerimiento que le fue efectuado en la audiencia inicial, lo cierto es que la misma no contiene los documentos solicitados, pues solamente se aprecian oficios remisorios de la comunicación del juzgado, no obstante, el despacho, atendiendo las pretensiones perseguidas, estima que con los documentos obrantes en el proceso se puede emitir decisión de fondo, por consiguiente, se declara clausurado el debate probatorio.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

AUTO 748: Aunado a lo anterior y en atención a lo dispuesto en el inciso final del art. 181 del C.P.A.C.A., el Juzgado dispone prescindir de señalar fecha para la audiencia de alegaciones y juzgamiento y conceder a los apoderados de las partes y al Ministerio Público, el término de 10 días, que comenzara a correr a partir del día siguiente a la celebración de esta diligencia, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y concepto respectivo, precisando que una vez vencido el mismo, de acuerdo al turno y dentro del término respectivo se procederá a dictar por escrito la sentencia correspondiente.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dio por terminada la audiencia siendo las 4:27 pm.

Asiste a través de medio electrónico
FREDY ALEXEY HERNÁNDEZ RIVERA
Demandante

Asiste a través de medio electrónico
HELENA MARGARITA PIÑEROS OSORIO
Apoderada Demandante

Asiste a través de medio electrónico
JENNY CAROLINA MORENO DURÁN
Apoderada Demandada

Asiste a través de medio electrónico
ÓSCAR EDUARDO GUZMÁN SABOGAL
Secretario Ad-hoc

Asiste a través de medio electrónico
JORGE HUMBERTO TASCÓN
Agente Ministerio Público

DIANA PAOLA YEPES MEDINA
La Juez

ACTA No. 106 DE 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Diana Paola Yepes Medina
Juez Circuito
009
Juzgado Administrativo
Tolima - Ibagué

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5f92f0a1ce5a4d130c9a1b92a270041ed5a778ac4d7b3c0d1b268bc266ccf8e

Documento generado en 31/08/2021 05:32:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>